



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

<p style="text-align: center;">UFSCar</p> <p>N.º: 27/2020 Proceso: 23112.013470/2020-23</p>
--

Convenio específico de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad Católica del Maule (Chile) en el área de Educación Física y/o respecto de tópicos relativos a contextos pedagógicos latinoamericanos

La Universidad Federal de São Carlos, CPNJ N° 45.358.058/0001-40, representada por su Rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, CPF N° 606.776.516-00, ambas domiciliadas en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, de aquí en adelante denominada "UFSCar", en el interés de su Departamento de Educación Física y Motricidad Humana, y la Universidad Católica del Maule, RUT N° 71.918.300-K, representada por su Rector, Dr. Diego Duran Jara, RUT N° 10.084.876-7, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605 de la Ciudad de Talca, Chile, de aquí en adelante denominada "UCM", en el interés del Departamento de Ciencias de la Actividad Física, de su Facultad de Ciencias de la Educación.

CONSIDERANDO el interés de ambas Instituciones en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científica, y tecnología.

CONSIDERANDO el interés de las dos Instituciones en establecer formalmente relación institucional entre ellas, con el propósito de promover el fortalecimiento, perfeccionamiento y avances continuos de ambas, a través de la realización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas y culturales en el área de Educación Física y/o respecto de tópicos relativos a contextos pedagógicos latinoamericanos, en el interés de sus respectivas unidades académicas y/o de investigación ya mencionadas.

CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, el que se gobernará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Objeto

El presente Convenio instituye y regla cooperación académica, científica, técnica y cultural entre las Partes en el área de Educación Física y/o respecto de tópicos relativos a contextos pedagógicos latinoamericanos, en el interés del Departamento de Educación Física y Motricidad Humana de la UFSCar y Departamento de Ciencias de la Actividad Física, Facultad de Ciencias de la Educación, de la UCM.

Dicha colaboración podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades:

- I. Movilidad de estudiantes de pregrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas, participar en actividades de investigación y hacer pasantías académicas en la Institución anfitriona.
- II. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer, individualmente o conjuntamente (en asociación), conferencias, talleres, cursos de

corta duración y asignaturas, incluso las de carácter binacional, así como conducir o participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona.

- III. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, cuyos planes de trabajo se deberán adjuntar al presente instrumento oportunamente.
- IV. Cesión y cambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones académicas, científicas y técnicas.
- V. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

Cuando la movilidad de profesores e investigadores no es posible o viable a cualesquier de las Instituciones o a los propios profesores e investigadores, las actividades previstas en el inciso II de la presente cláusula se podrán realizar remotamente, incluso por medio de videoconferencia y utilización de otras tecnologías que se pueden aplicar al desarrollo de actividades académicas e científicas.

CLÁUSULA SEGUNDA – Coordinación

Para coordinar la implementación del presente Convenio y la ejecución de su objeto, la UFSCar indica al Prof. Dr. Osmar Moreira de Souza Junior, de su Departamento de Educación Física y Motricidad Humana, y la UCM indica al Prof. Ricardo Souza de Carvalho, del Departamento de Ciencias de la Actividad Física, de su Facultad de Ciencias de la Educación.

Los coordinadores supervisarán los planes de estudios, los planes de investigación y los proyectos o planes de pasantía relativos a las movilidades en el marco del presente instrumento, así como procurarán solucionar las cuestiones académicas y administrativas relativas a ello desde su puesta en marcha.

CLÁUSULA TERCERA – Movilidad de estudiantes, profesores e investigadores

En la promoción de las movilidades mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio, las Partes observarán las siguientes reglas, respetándose siempre sus respectivas normativas sobre movilidad académica internacional:

- I. El número máximo de estudiantes, profesores e investigadores de cada Institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución anfitriona, se determinará oportunamente por las Partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivas normativas.
- II. La selección de estudiantes candidatos a movilidad se realizará por el coordinador en la respectiva Institución de origen, según su desempeño académico. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido competirá a la Institución anfitriona.
- III. La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la Institución anfitriona.
- IV. Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor o investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la Institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha Institución.



- V. Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la Institución anfitriona estarán sujetos no solo a sus normativas, sino también a la legislación inmigratoria del país donde dicha Institución está situada.
- VI. Antes de su llegada al país de la Institución anfitriona, los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por dicha Institución deberán contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.
- VII. Ambas Instituciones deberá facilitar el acceso y uso de sus propias instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de sus respectivas actividades.
- VIII. La Institución anfitriona eximirá estudiantes, profesores e investigadores en movilidad del pago de tasas académicas relativas a su participación en dicha actividad, si requeridas.
- IX. Los participantes en las movilidades serán responsables de cubrir los costes relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, seguros, visados, y otros.
- X. Estudiantes en movilidad no recibirán diploma de la Institución anfitriona, quedándose como candidatos a grado o título otorgado por su respectiva Institución de origen.
- XI. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento/s detallando las actividades académicas y científicas desarrolladas por cada estudiante de esta Institución a lo largo de su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, comunicando el resultado de la evaluación de su desempeño en dichas actividades. Cuando necesario o solicitado, se podrá aplicar la presente disposición, en lo que cabe, también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.
- XII. La participación en actividades en el marco del presente Convenio no establece relación laboral o de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualesquier de las Partes y la otra Parte.

CLÁUSULA CUARTA – Recursos financieros

A menos que se acuerde lo contrario en una enmienda, el presente Convenio no establece compromisos financieros de cualesquier de las Partes a la otra. Ambas Partes cubrirán los costes con su respectiva participación concreta en la ejecución del presente instrumento.

Ambas Partes podrán viabilizar el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio con recursos buscados individualmente o conjuntamente junto con agencias y órganos de promoción de la investigación y desarrollo, así como junto con empresas y otras instituciones privadas y públicas.

CLÁUSULA QUINTA – Confidencialidad de información, derechos de propiedad intelectual y publicaciones

- I. Ambas Partes se comprometen a no publicar, divulgar a terceros ni explotar de cualquier forma información confidencial perteneciente a la otra Parte o bajo su responsabilidad, es decir, la información que no está bajo dominio público, incluyendo la información confidencial producida antes de la celebración del presente Convenio y la que se ha recibido en virtud de la ejecución de ello.

- II. Las Partes serán integralmente responsables de las consecuencias de eventual utilización indebida de información y datos obtenidos en virtud de actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento.
- III. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualesquier de las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ella, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que se revelen a la otra Parte únicamente con el propósito de desarrollar actividades en el marco del presente instrumento, seguirán perteneciendo a la Parte que ya estaba en posesión de dichos bienes.
- IV. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los eventuales resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de actividades desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y la UCM. Este y demás derechos y deberes de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, respetándose las disposiciones legales pertinentes.
- V. A través de la firma del presente instrumento, la UCM declara que está consciente de que la UFSCar cuenta con una agencia de innovación, responsable de gestionar la política de innovación en esta universidad. Así, eventual resultado originado de la ejecución del presente Convenio, posible de apropiación por ambas Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.
- VI. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio.
- VII. Cualquier publicación o divulgación, por cualesquier de las Partes, de eventuales resultados producidos conjuntamente en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito desde la otra Parte. Así, la Parte interesada en publicar o divulgar dichos resultados revelará a la otra Parte el contenido de la publicación o divulgación, y esta Parte, hasta sesenta (60) días desde la fecha del recibimiento del contenido de la publicación o divulgación en documento electrónico, autorizará o no autorizará a publicación o divulgación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación dentro del plazo ya mencionado, se presumirá autorizada la publicación o divulgación.

CLÁUSULA SEXTA – Vigencia, cambios y terminación

El presente Convenio entra en efecto en la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar mediante enmienda debidamente firmada.

Las disposiciones del presente Convenio se pueden modificar a través de la firma de enmienda por ambas Partes.

Ambas Partes pueden terminar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a la otra Parte, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo. En caso de término del presente instrumento, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Solución de controversias

Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio se dirimirán a través de comprensión directa y amigable entre las Partes o por medio de recurso de un árbitro elegido de común acuerdo por ellas.


Las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares idénticos en cada idioma, cuatro (4) en portugués y cuatro (4) en español, para un único efecto quedando dos en poder de cada una de las partes.

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS


Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado
Hoffmann
Rectora



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE


Dr. Diego Pablo Durán Jara
Rector



São Carlos, São Paulo (Brasil), Fecha: 21/9/2020

Talca, (Chile), Fecha:

